

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13426 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos «Terminación del muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior» y «Muelle número 3 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior», de la Autoridad Portuaria de Bilbao.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Desde hace algunos años, la Autoridad Portuaria de Bilbao viene ejecutando las obras correspondientes al proyecto Ampliación del puerto de Bilbao en el Abra Exterior. Este proyecto fue objeto de un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental que dio lugar a la Resolución de la antigua Dirección General de Política Ambiental mediante la que se formulaba la preceptiva declaración de impacto ambiental («Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 1992).

Posteriormente, la citada Autoridad Portuaria ha abordado la realización de una serie de proyectos necesarios para dotar al nuevo puerto de las dársenas y muelles que le darán su configuración definitiva. Todos estos proyectos se desarrollan en aguas interiores de la nueva zona portuaria protegida por los diques de abrigo que fueron objeto del mencionado proyecto ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior.

La evaluación de impacto ambiental del primero de estos proyectos, muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior, fue objeto de la Resolución de 22 de junio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental («Boletín Oficial del Estado» número 173, de 21 de julio).

Ahora, la Autoridad Portuaria de Bilbao plantea la realización de los proyectos «Terminación del muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior» y «Muelle número 3 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior». Con fecha 25 de enero de 2001, la citada Autoridad Portuaria remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación correspondiente con las características de ambos proyectos, para que determinara sobre la necesidad de someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Estos proyectos están incluidos en las actividades del anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, las cuales sólo se someterán a una evaluación de impacto ambiental, en la forma dispuesta en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió sendos escritos a la Dirección General de Costas y a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco consultando sobre los previsibles efectos ambientales del proyecto, no habiéndose recibido contestación a los mismos. Un resumen de las características de ambos proyectos se recoge en el anexo.

Los proyectos «Terminación del muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior» y «Muelle número 3 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior» son fases posteriores del proyecto ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior, que se desarrollan en una zona incluida en el ámbito de actuación de este último, y que no requieren de ninguna acción ni introducen elementos en el medio distintos de aquellos que fueron evaluados en el citado proyecto. Es decir, al igual que ocurría con el ya evaluado y anteriormente citado «Muelle

número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior», las condiciones del medio en el que se llevarán a cabo estos nuevos proyectos han sido convenientemente analizadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior, habiéndose evaluado los posibles impactos ambientales que se producirán en su ejecución.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, no observando como resultado de la ejecución de los proyectos que ahora se proponen, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental del proyecto ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior, resuelve hacer extensiva la declaración de impacto ambiental de este último (Resolución de 27 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio) a los proyectos «Terminación del muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior» y «Muelle número 3 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior», por lo que el condicionado de la citada Resolución será aplicable a los presentes proyectos en lo que se refiera a las acciones que tengan en común con aquél.

Por lo que respecta a la obtención de materiales para el relleno de las nuevas explanadas, la Autoridad Portuaria de Bilbao deberá utilizar, en la medida que sus características lo permitan, el material procedente del dragado de la ría de Bilbao. Si se necesitara recurrir al yacimiento situado en las proximidades de la playa de Múskiz, el correspondiente proyecto de extracción deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Costas.

Madrid, 21 de junio de 2001.—La Secretaria general de Medio Ambiente, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Objetivos y descripción de los proyectos

Terminación del muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior

Este proyecto tiene por objeto definir las obras necesarias para la terminación del muelle número 2 de la ampliación del puerto de Bilbao, que debieron ser interrumpidas a la altura del trazado de la futura toma de agua de la central térmica de Iberdrola. Dado que la longitud resultante de dicho muelle número 2, 470 metros, no resultaba ser la óptima para su explotación comercial, se ha decidido su prolongación una vez construida la obra de toma de agua antes citada.

Las características más destacables del proyecto, en esencia, son:

Construcción de cinco cajones de hormigón armado, de 24 metros de puntal, eslora de proyecto 31,28 metros y manga de proyecto 18,60 metros. Los cajones, una vez construidos, se llevarán a un fondeadero provisional o bien a su ubicación definitiva en la línea de muelle. El transporte se realizará por navegación aprovechando la flotabilidad del cajón.

Cantil de muelle, de 156,90 metros de longitud, formado por los cinco cajones citados los cuales quedan fondeados a la cota -20 metros sobre una banqueta de escollera previamente acondicionada.

Obtención de explanadas de muelle mediante un relleno aproximado de 450.000 metros cúbicos de material de diferentes procedencias: Arenas marinas o material de cantera.

Construcción de superestructura de los cajones y colocación de bolaros y remates. La superestructura del muelle está constituida por un macizo de hormigón armado en el lado del mar, a la altura del bolardo, y de hormigón en masa en el resto, así como un macizo de hormigón en masa en el lado de tierra, dispuesto también sobre el cajón.

Muelle número 3 en la ampliación del puerto de Bilbao en el Abra exterior

Actualmente se están llevando a cabo estudios hidrodinámicos para definir la configuración futura de las dársenas en el espejo de agua comprendido dentro del dique de abrigo y contradique de la ampliación. Los resultados de estos estudios definirán la ubicación de los futuros muelles que completarán la alineación. Es por ello que el comienzo del muelle número 3 no coincide con el extremo final del muelle número 2, actualmente en ejecución.

Las características principales del proyecto, en esencia, son:

Construcción de 29 cajones de hormigón armado, de 24 metros de puntal, eslora de proyecto 31,28 metros y manga de proyecto 18,60 metros. Los cajones, una vez construidos, se llevarán a un fondeadero provisional o bien a su ubicación definitiva en la línea de muelle. El transporte se realizará por navegación aprovechando la flotabilidad del cajón.

Cantil de muelle, de 910 metros de longitud, formado por los cinco cajones citados los cuales quedan fondeados a la cota -20 metros sobre una banqueta de escollera previamente acondicionada.

Obtención de explanadas de muelle mediante un relleno aproximado de 1.766.537 metros cúbicos de material de diferentes procedencias: arenas marinas o material de cantera.

Construcción de superestructura de los cajones y colocación de bolardos y remates. La superestructura del muelle está constituida por un macizo de hormigón armado en el lado del mar, a la altura del bolardo, y de hormigón en masa en el resto, así como un macizo de hormigón en masa en el lado de tierra, dispuesto también sobre el cajón. Se dispone un bolardo por cajón.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13427 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, relativa a la recepción y tratamiento, en el concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema de datos de medida agregados, relativos a consumidores cualificados con consumo inferior a 750 MWh al año.*

Vista la solicitud de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», en relación con la recepción y tratamiento a efectuar, por el concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema de los datos de medida relativos a los consumidores cualificados con consumo inferior a 750 MWh al año, a los que se refiere el artículo 27 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios;

Visto el artículo 6.º del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, por el que, desde el 1 de julio del año 2000, tienen la consideración de consumidores cualificados de energía eléctrica todos los consumidores cuyos suministros se realicen a tensiones nominales superiores a 1.000 voltios;

Visto el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, y la Orden de 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias a dicho Reglamento;

Considerando el importante incremento de volumen de información de medidas a recibir y tratar por el concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema, que se va a originar como consecuencia del ejercicio de sus derechos como consumidores cualificados de este nuevo segmento de consumidores con capacidad de elección y la problemática que ello origina, puesta de relieve por el propio operador del sistema.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, en el ejercicio de sus competencias, resuelve:

Los datos de medida de consumidores cualificados con consumo inferior a 750 MWh al año, relativos al ejercicio de sus derechos desde el 1 de julio de 2000 y remitidos por distribuidores y comercializadores al concentrador principal de medidas eléctricas del operador del sistema, utilizando los protocolos definidos por éste y agregados por los conceptos de distribuidor, comercialización, nivel de tensión y tarifa de acceso, podrán utilizarse para el cierre y liquidación de la energía cuando, a juicio del operador del sistema, la información agregada recibida reúna todas las garantías y requisitos exigibles.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

13428 *ORDEN de 20 de junio de 2001 sobre el contrato de cesión por el que la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede a «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza».*

Visto el contrato de cesión por el que «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede su participación del 20 por 100 indiviso de los intereses de los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza» a la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», quedando la titularidad, después de aprobada esta cesión, en la siguiente proporción:

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 50 por 100.
«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 40 por 100.
«Medusa Oil Limited, Sucursal en España»: 10 por 100.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas y tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión de participación, por el que «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» cede su 20 por 100 indiviso de los intereses de los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza» a la compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Armentia» y «Mendoza» pasará a ser:

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 50 por 100.
«Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 40 por 100.
«Medusa Oil Limited, Sucursal en España»: 10 por 100.

La compañía operadora de los permisos continuará siendo «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden, la compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» deberá presentar, en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a la nueva participación en la titularidad de los permisos «Armentia» y «Mendoza».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 3 de agosto de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 31), el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

13429 *CONFLICTO de jurisdicción 10/2000, suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia número 53 de Madrid y la Delegación Especial de Madrid de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en relación con el expediente administrativo de apremio seguido a las entidades «Aerpons Trim Madrid, Sociedad Anónima», y «Clasificación y Estibas Madrid, Sociedad Anónima», empresas declaradas en quiebra en los autos número 122/93, por razón de débitos a la Hacienda Pública.*

Sentencia, en la villa de Madrid, a 8 de junio de 2001.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los excelentísimos señores que al final se expresan, el suscitado entre